

Bruselas, 7 de junio de 2019
(OR. en)

9867/19

LIMITE

PECHE 267
CADREFIN 260
CODEC 1169

**Expediente interinstitucional:
2018/0210(COD)**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (FEMP) – Orientación general parcial

I. INTRODUCCIÓN

1. La propuesta de referencia, que la Comisión había remitido al Parlamento Europeo y al Consejo el 12 de junio de 2018, se presentó al Consejo de Agricultura y Pesca el 18 de junio de 2018.
2. Esta propuesta, relativa al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), debe examinarse en el contexto de otras dos propuestas de la Comisión: la relativa al marco financiero plurianual (MFP) para el periodo 2021-2027¹ y la propuesta por la que se establecen las disposiciones comunes relativas a los fondos horizontales² (en lo sucesivo, «el Reglamento sobre Disposiciones Comunes»).

¹ Propuesta de la Comisión relativa al marco financiero plurianual para el periodo 2021-2027 [COM(2018) 321 final; COM(2018) 322 final; COM(2018) 323 final y COM(2018) 324 final].

² Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados [COM(2018) 375 final, de 29 de mayo de 2018 – 2018/0196 (COD)].

3. El FEMP tiene por objeto captar fondos del presupuesto de la Unión para financiar la política pesquera común, la política marítima integrada de la Unión y los compromisos internacionales asumidos por la Unión en el ámbito de la gobernanza de los océanos. Según la Comunicación relativa al MFP, el nuevo FEMP seguirá siendo, como el actual, un instrumento importante para apoyar la realización de los objetivos de la política pesquera común, concretamente conseguir un sector pesquero sostenible en la UE y ayudar a las comunidades costeras que dependen de la pesca. También seguirá siendo una valiosa herramienta para fomentar la economía azul en los sectores de la pesca y la acuicultura, apoyando así el crecimiento y la creación de empleo al tiempo que se protege el medio marino.
4. El Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones emitieron sus respectivos dictámenes los días 12 de diciembre de 2018 y 16 de mayo de 2018.
5. El Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura el 4 de abril de 2019³.
6. El Grupo «Política Interior de Pesca» estudió la propuesta en las reuniones que celebró entre los días 27 de junio de 2018 y 11 de abril de 2019. El 11 de abril de 2019, a petición de la mayoría de las delegaciones, la Presidencia clarificó la estructura del Fondo en el texto transaccional, sustituyendo la referencia a los «ámbitos de apoyo» por «objetivos específicos» vinculados a la consecución de los objetivos de la política pesquera común.
7. Sobre la base de estos debates, la Presidencia presentó al Grupo un texto transaccional⁴ que se estudió en las reuniones de los días 6, 10 y 16 de mayo. A raíz de estas reuniones, la Presidencia presentó un texto transaccional revisado⁵ el 23 de mayo. La mayoría de las disposiciones del texto transaccional revisado contaron con un amplio apoyo de las delegaciones, aunque algunos puntos quedaron pendientes.
8. La Presidencia, tras haber recibido el 29 de mayo de 2019 orientaciones del Coreper sobre las principales cuestiones pendientes, elaboró el texto transaccional que figura en la adenda 1 de la presente nota. Este texto recibió un amplio apoyo en la reunión del Grupo del 6 de junio de 2019⁶.
9. DK formuló una reserva de estudio parlamentario.

³ Informe sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (PE 625.439v03, A8-0176/2019).

⁴ Doc. WK 5543/2019.

⁵ Doc. WK 6253/2019.

⁶ Doc. WK 6669/2019.

II. TEXTO TRANSACCIONAL DE LA PRESIDENCIA PARA UNA ORIENTACIÓN GENERAL PARCIAL

10. En el texto transaccional de la Presidencia no se trata ninguno de los aspectos que guardan relación con el MFP (que figuran entre corchetes) o con el Reglamento sobre Disposiciones Comunes (artículos 54, 55 y 56). El texto relativo al FEMP requerirá además una serie de adaptaciones adicionales para adecuarlo al de los Reglamentos sobre el MFP y sobre Disposiciones Comunes, una vez que sean adoptados. No se han examinado en profundidad ni los considerandos, ni los actos delegados (artículo 52) ni los indicadores de resultados (artículos 37 y 48 y anexo I). Estas disposiciones se estudiarán más adelante.
11. La Presidencia ha redactado el texto transaccional atendiendo a los debates mantenidos en el Grupo, las orientaciones recibidas del Coreper el 29 de mayo de 2019, y las numerosas observaciones presentadas por escrito por las delegaciones. Dicho texto constituye, a juicio de la Presidencia, una solución equilibrada entre las posiciones de las delegaciones y una buena base para proseguir los debates con el Parlamento Europeo.
12. Los aspectos más importantes del texto transaccional de la Presidencia se refieren a los puntos siguientes:
 - a) Operaciones no admisibles (artículo 13, letras a), b), d) y l), y artículos 16, 16 *bis*, 17 y 18):
 - i. *Operaciones que incrementen la capacidad de pesca de un buque de pesca o su capacidad para encontrar pescado [artículo 13, letra a)]:*

Al igual que la propuesta de la Comisión, el texto transaccional establece que las operaciones que incrementen la capacidad de pesca de un buque pesquero o su capacidad para encontrar pescado no pueden recibir ayudas del FEMP. Sin embargo, a petición de varias delegaciones y tras la confirmación que dio el Coreper el 29 de mayo de 2019, el texto transaccional incluye una excepción a esta disposición, limitada a las operaciones relacionadas con inversiones en la seguridad a bordo del buque, las condiciones de trabajo y la eficiencia energética y acompañada de condiciones extremadamente restrictivas:

- el segmento de la flota al que pertenezca el buque deberá estar en equilibrio, y
- no se deberá sobrepasar la capacidad de pesca máxima asignada a cada Estado miembro.

El Parlamento Europeo ha adoptado un planteamiento similar en su posición en primera lectura.

La Presidencia considera que el texto transaccional establece un equilibrio justo entre las posiciones de los Estados miembros, además de apoyar los objetivos ambientales y socioeconómicos de la política pesquera común sin poner en peligro los compromisos asumidos por la UE en foros internacionales como la Organización Mundial del Comercio.

- ii. *Construcción y adquisición de buques de pesca o importación de buques de pesca [artículo 13, letra b), y artículo 16] y sustitución o modernización de un motor [artículo 13, letra l) y artículo 16 bis]:*

Al igual que en la propuesta de la Comisión, en el texto transaccional de la Presidencia se prevé que la construcción y adquisición de buques de pesca o su importación y la sustitución o modernización de un motor son operaciones que no pueden optar a ayudas del FEMP [artículo 13, letras b) y l)], con algunas excepciones.

En su propuesta, la Comisión había limitado las excepciones únicamente a los buques de pesca costera artesanal. No obstante, durante el estudio de la propuesta por el Grupo, una gran mayoría de las delegaciones opinaron que las excepciones debían aplicarse a otros buques, además de los de la flota costera artesanal. Para atender al deseo de esta amplia mayoría, la Presidencia hizo extensivas las excepciones a los buques de hasta 24 metros de eslora. El 29 de mayo de 2019, el Coreper confirmó este planteamiento.

– Primera adquisición de un buque pesquero

La excepción establecida en el artículo 16 *bis* para la primera adquisición de un buque pesquero está sujeta a condiciones muy estrictas, en atención al objetivo de apoyo a la renovación generacional subyacente a la propuesta de la Comisión. La Presidencia considera que esta solución transaccional atiende de manera muy equilibrada a las diferentes posiciones de los Estados miembros.

En su posición en primera lectura, el Parlamento Europeo propuso, por lo que respecta a la primera adquisición de un buque pesquero, que se facilitase el acceso al crédito, los seguros y los instrumentos financieros para todos los buques, con independencia de su eslora.

– Sustitución o modernización de motores

En su texto transaccional, la Presidencia ha mantenido la condición establecida en la propuesta de la Comisión —a saber, que el motor nuevo o modernizado no tenga más potencia en kW que el inicial—, pero ha añadido una condición para los buques de eslora comprendida entre 12 y 24 metros: el motor nuevo o modernizado debe emitir como mínimo un 15 % menos de CO₂ que el motor inicial. El 29 de mayo de 2019, el Coreper confirmó este planteamiento. Por otra parte, en lo que respecta al método que debe utilizarse para medir la reducción de las emisiones de CO₂, el Coreper apoyó la solución propuesta por la Presidencia, consistente en facultar a la Comisión para adoptar un acto de ejecución a fin de establecer el método de cálculo de la reducción de las emisiones de CO₂ con el fin de garantizar condiciones uniformes de aplicación de dicha condición.

El texto transaccional de la Presidencia se hace eco del deseo de una gran mayoría de los Estados miembros de que el apoyo se haga extensivo a buques no pertenecientes a la flota costera artesanal, sin reducción obligatoria de la potencia en kW, como ocurre ya con el FEMP actual.

iii. *Paralización temporal o definitiva de las actividades pesqueras [artículo 13, letra d), y artículos 17 y 18]*

Al igual que la propuesta de la Comisión, el texto transaccional de la Presidencia establece que la paralización temporal o definitiva de las actividades pesqueras no es una operación que pueda optar al apoyo del FEMP, con algunas excepciones.

Estas excepciones se hacen eco de la petición de una gran mayoría de las delegaciones de que se mantenga sobre este punto el *statu quo* con respecto al Reglamento sobre el FEMP vigente. El Parlamento Europeo ha adoptado una posición similar a este respecto.

b) Porcentaje de intensidad de la ayuda para la primera adquisición de un buque pesquero (fila 1 del cuadro del anexo III)

La Comisión había propuesto no aplicar la norma general, a saber, un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 50 %, y establecer dicho porcentaje en el 30 % para las inversiones realizadas tanto para la primera adquisición de un buque pesquero como para la sustitución o modernización de un motor.

Durante el estudio del texto por el Grupo, numerosas delegaciones pidieron que el porcentaje de intensidad de la ayuda se mantuviera en el 50 %. El 29 de mayo de 2019, el Coreper indicó en sus orientaciones a la Presidencia que el porcentaje de intensidad de la ayuda para estas inversiones debía mantenerse en el 50 %,

c) Acotación de la ayuda para funciones de control y de recopilación de datos (artículo 6, apartado 4)

Al igual que en la propuesta de la Comisión, en el texto transaccional de la Presidencia se prevé que al menos el 15 % de la ayuda financiera de la Unión asignada a cada Estado miembro se destine a funciones de control y de recopilación de datos. Esto permitiría aumentar el número de poblaciones para las cuales se dispone de asesoramiento científico y mejorar los conocimientos científicos sobre el medio marino, de conformidad con los objetivos de la política pesquera común. Algunas delegaciones desearían reservar para estas ayudas una proporción mayor —hasta el 25 %—, mientras que otras han pedido que se reduzca el importe al 3 % o incluso que se suprima por completo.

La Presidencia considera que el texto, que mantiene la propuesta de la Comisión sobre este punto, refleja de manera equilibrada las distintas posiciones de las delegaciones y permite cierta flexibilidad respecto de todas las necesidades a las que se han referido las delegaciones.

III. CONCLUSIONES

13. Se ruega al Coreper que:

- refrende el texto transaccional elaborado por la Presidencia para la orientación general parcial sobre el FEMP, que figura en la adenda 1 a la presente nota, e
- invite al Consejo a aprobar esta orientación general parcial sobre el FEMP en su próxima sesión, el 18 de junio de 2019.